

**ACUERDO mediante el cual se autoriza la Estructura Ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2023.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

JAVIER JUÁREZ MOJICA, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 4, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

**Considerando**

Que de conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, independiente en sus decisiones y funcionamiento;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), en el segundo párrafo de su artículo 21, dispone que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluyendo plazas eventuales y contratos bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha;

Que los Anexos 23.11.1.A. y 23.11.1.B. del PEF 2023, denominados “LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)” y “LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos)” incluidos en el Anexo 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES del PEF 2023, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establecen lo siguiente:

**ANEXO 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**ANEXO 23.11.1.A. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)**

Denominación	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo neto	Máximo neto	Mínimo neto	Máximo neto	Mínimo neto	Máximo neto
	Presidente	0	27	0	142,140	0	67,251	0
Comisionado	0	26	0	139,005	0	66,103	0	205,108
Coordinador Ejecutivo	0	25	0	137,706	0	65,100	0	202,806
Titular de Unidad	0	25	0	126,724	0	60,614	0	187,338
Secretario Técnico del Pleno	0	25	0	126,724	0	60,614	0	187,338
Coordinador General	0	25	0	125,462	0	57,460	0	182,922
Director General	23	23	99,647	111,767	48,228	52,562	147,875	164,329
Director General Adjunto	21	22	65,167	84,547	30,163	36,402	95,330	120,949
Investigador	21	22	65,167	84,547	30,163	36,402	95,330	120,949
Director de Área	18	21	34,532	72,052	18,934	32,016	53,466	104,068

Subdirector de Área	16	18	21,247	42,568	13,924	20,869	35,171	63,437
Jefe de Departamento	14	16	14,557	29,286	11,341	16,624	25,898	45,910
Técnico	10	17	5,821	33,598	8,282	21,751	14,103	55,349
Enlace	11	13	7,634	15,745	8,522	11,430	8,522	27,175

1/ El cálculo se efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2023, es acorde a lo establecido en la suspensión decretada en la Resolución de 10 de noviembre de 2021 dictada por la Primera Sala de la SCJN, en lo relativo al Recurso de Reclamación 74/2021CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, cuyos resolutivos a la letra se indica:

"PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se revoca el auto recurrido de siete de julio de dos mil veintiuno, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.

TERCERO. Se concede la suspensión solicitada respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 81/2021, en términos del último considerando de esta sentencia".

Adicionalmente, en el considerando Séptimo de la resolución del recurso de reclamación 74/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, se advierte, en la parte conducente, las siguientes consideraciones de derecho:

"60. En ese sentido, como se realizó en los aludidos precedentes, conviene recordar que la suspensión en las controversias constitucionales, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general, en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Aplicadas las anteriores consideraciones a este caso, si se obligara a cumplir con lo que establece el artículo 14 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, el juicio podría quedar sin materia por ser, precisamente, ese el tema a decidir en el fondo, de manera que de continuar con su aplicación, la obtención de un fallo favorable, no convalidaría la afectación a los derechos humanos afectados hasta el dictado de la sentencia, ya que la violación alegada se habría consumado en ese lapso.

61. Es decir, de no concederse la medida precautoria se les estaría entregando a los servidores públicos un salario menor al que les corresponde de acuerdo con las funciones que realizan y la responsabilidad que conlleva el prestar el servicio público correspondiente con la calidad e independencia necesarias, permitiendo con ello que sus efectos se consumen irreparablemente en perjuicio de los sujetos obligados que ahí se refieren, lo cual resultaría contrario a la naturaleza jurídica de la medida precautoria de que se trata.

[...]

65. Por lo tanto, con el fin de preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión solicitada para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de preceptos impugnados de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

[...]

80. Debe concluirse que no se actualizan ninguna de las referidas prohibiciones, pues la concesión de la suspensión se concede para que no se apliquen las normas al Instituto actor y, en su lugar, se mantengan las remuneraciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de las normas impugnadas, esto es, se mantenga vigente una previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano. En otras palabras, no se otorga la suspensión para que deje de aplicarse algún acto que tenga por objeto o finalidad la protección de alguno de los bienes jurídicos previsto en el artículo 15 de la legislación, sino para que no se aplique en contra del Instituto actor una política de reducción salarial, sobre emolumentos que ya se venía contemplando.

[...]

82. Por tanto, habiéndose acreditado que no se actualiza ninguno de los criterios negativos y, por el contrario, habiendo constatado que se colman los criterios positivos establecidos por jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte, debe revocarse el acuerdo impugnado y concederse la suspensión solicitada por la parte actora en la controversia constitucional 81/2021; para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de la ley reclamada, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve".

Lo anterior, para el efecto de que se mantenga la previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, esto es, que se contemplen las cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Con base en lo señalado en lo anterior y dado que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, que cuenta con un sistema de servicio profesional que incorpora condiciones generales de trabajo, y cuyo personal desarrolla un trabajo técnico calificado y de especialización en su función, actualiza los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 127 constitucional.

Por lo anterior, apeguándose estrictamente a las mismas cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ANEXO 23.11.1.B. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos)**

Denominación	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo neto	Máximo neto	Mínimo neto	Máximo neto	Mínimo neto	Máximo neto
Presidente	-	27	-	206,337	-	83,693	-	290,030
Comisionado	-	26	-	201,587	-	82,229	-	283,816
Coordinador Ejecutivo	-	25	-	199,619	-	81,096	-	280,715
Titular de Unidad	-	25	-	182,862	-	75,499	-	258,361
Secretario Técnico del Pleno	-	25	-	182,862	-	75,499	-	258,361
Coordinador General	-	25	-	180,374	-	71,706	-	252,080
Director General	23	23	141,259	159,623	59,880	65,432	201,139	225,055
Director General Adjunto	21	22	89,324	118,132	36,042	44,751	125,366	162,883
Investigador	21	22	89,324	118,132	36,042	44,751	125,366	162,883
Director de Área	18	21	44,589	99,169	21,198	38,491	65,787	137,660
Subdirector de Área	16	18	26,518	55,578	14,766	23,608	41,284	79,186
Jefe de Departamento	14	16	17,899	36,956	11,885	17,722	29,784	54,678
Técnico	10	17	7,164	44,869	8,497	24,030	15,661	68,899
Enlace	11	13	9,086	19,298	8,768	12,004	17,854	31,302

1/ El cálculo se efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2023, es acorde a lo establecido en la suspensión decretada en la Resolución de 10 de noviembre de 2021 dictada por la Primera Sala de la SCJN, en lo relativo al Recurso de Reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, cuyos resolutivos a la letra se indica:

"PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se revoca el auto recurrido de siete de julio de dos mil veintiuno, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.

TERCERO. Se concede la suspensión solicitada respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 81/2021, en términos del último considerando de esta sentencia".

Adicionalmente, en el considerando Séptimo de la resolución del recurso de reclamación 74/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, se advierte, en la parte conducente, las siguientes consideraciones de derecho:

"60. En ese sentido, como se realizó en los aludidos precedentes, conviene recordar que la suspensión en las controversias constitucionales, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general, en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Aplicadas las anteriores consideraciones a este caso, si se obligara a cumplir con lo que establece el artículo 14 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, el juicio podría quedar sin materia por ser, precisamente, ese el tema a decidir en el fondo, de manera que de continuar con su aplicación, la obtención de un fallo favorable, no convalidaría la afectación a los derechos humanos afectados hasta el dictado de la sentencia, ya que la violación alegada se habría consumado en ese lapso.

61. Es decir, de no concederse la medida precautoria se les estaría entregando a los servidores públicos un salario menor al que les corresponde de acuerdo con las funciones que realizan y la responsabilidad que conlleva el prestar el servicio público correspondiente con la calidad e independencia necesarias, permitiendo con ello que sus efectos se consumen irreparablemente en perjuicio de los sujetos obligados que ahí se refieren, lo cual resultaría contrario a la naturaleza jurídica de la medida precautoria de que se trata.

[...]

65. Por lo tanto, con el fin de preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión solicitada para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de preceptos impugnados de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

[...]

80. Debe concluirse que no se actualizan ninguna de las referidas prohibiciones, pues la concesión de la suspensión se concede para que no se apliquen las normas al Instituto actor y, en su lugar, se mantengan las remuneraciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de las normas impugnadas, esto es, se mantenga vigente una previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano. En otras palabras, no se otorga la suspensión para que deje de aplicarse algún acto que tenga por objeto o finalidad la protección de alguno de los bienes jurídicos previsto en el artículo 15 de la legislación, sino para que no se aplique en contra del Instituto actor una política de reducción salarial, sobre emolumentos que ya se venía contemplando.

[...]

82. Por tanto, habiéndose acreditado que no se actualiza ninguno de los criterios negativos y, por el contrario, habiendo constatado que se colman los criterios positivos establecidos por jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte, debe revocarse el acuerdo impugnado y concederse la suspensión solicitada por la parte actora en la controversia constitucional 81/2021; para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de la ley reclamada, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve".

Lo anterior, para el efecto de que se mantenga la previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, esto es, que se contemplen las cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Con base en lo señalado en lo anterior y dado que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, que cuenta con un sistema de servicio profesional que incorpora condiciones generales de trabajo, y cuyo personal desarrolla un trabajo técnico calificado y de especialización en su función, actualiza los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 127 constitucional.

Por lo anterior, apeguándose estrictamente a las mismas cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ANEXO 23.11.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)**

	<b>Remuneración Total</b>
<b>REMUNERACION TOTAL ANUAL NETA DE PERCEPCIONES ORDINARIAS</b>	<b>2,513,537</b>
Impuesto sobre la renta retenido 1	966,815
<b>Percepción bruta anual</b>	<b>3,480,352</b>
<b>I. Percepciones ordinarias:</b>	<b>3,480,352</b>
a) Sueldos y salarios:	2,476,041
i) sueldo base	312,318
ii) Compensación garantizada	2,163,723
b) Prestaciones:	1,004,311
i) Aportaciones de seguridad social	62,917
ii) Ahorro Solidario	20,301
iii) Prima Vacacional	34,389
iv) Aguinaldo (sueldo base)	45,113
v) Gratificación de fin a de año (compensación garantizada)	312,538
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,100
vii) Ayuda para despensa	6,780
viii) Vales de despensa	18,000
ix) Seguro de vida institucional	34,665
x) Seguro Colectivo de Retiro	425
xi) Seguro de Gastos Médicos Mayores	28,198
xii) Seguro de Separación Individualizado	321,885
xiii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	117,000
<b>II. Percepciones extraordinarias:</b>	-
a) Componente salarial variable asociado a la gestión del desempeño	-

1/ El cálculo se efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2023, es acorde a lo establecido en la suspensión decretada en la Resolución de 10 de noviembre de 2021 dictada por la Primera Sala de la SCJN, en lo relativo al Recurso de Reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, cuyos resolutivos a la letra se indica:

“PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se revoca el auto recurrido de siete de julio de dos mil veintiuno, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.

TERCERO. Se concede la suspensión solicitada respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 81/2021, en términos del último considerando de esta sentencia”.

Adicionalmente, en el considerando Séptimo de la resolución del recurso de reclamación 74/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, se advierte, en la parte conducente, las siguientes consideraciones de derecho:

“60. En ese sentido, como se realizó en los aludidos precedentes, conviene recordar que la suspensión en las controversias constitucionales, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general, en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Aplicadas las anteriores consideraciones a este caso, si se obligara a cumplir con lo que establece el artículo 14 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, el juicio podría quedar sin materia por ser, precisamente, ese el tema a decidir en el fondo, de manera que de continuar con su aplicación, la obtención de un fallo favorable, no convalidaría la afectación a los derechos humanos afectados hasta el dictado de la sentencia, ya que la violación alegada se habría consumado en ese lapso.

61. Es decir, de no concederse la medida precautoria se les estaría entregando a los servidores públicos un salario menor al que les corresponde de acuerdo con las funciones que realizan y la responsabilidad que conlleva el prestar el servicio público correspondiente con la calidad e independencia necesarias, permitiendo con ello que sus efectos se consumen irreparablemente en perjuicio de los sujetos obligados que ahí se refieren, lo cual resultaría contrario a la naturaleza jurídica de la medida precautoria de que se trata.

[...]

65. Por lo tanto, con el fin de preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión solicitada para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de preceptos impugnados de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

[...]

80. Debe concluirse que no se actualizan ninguna de las referidas prohibiciones, pues la concesión de la suspensión se concede para que no se apliquen las normas al Instituto actor y, en su lugar, se mantengan las remuneraciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de las normas impugnadas, esto es, se mantenga vigente una previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano. En otras palabras, no se otorga la suspensión para que deje de aplicarse algún acto que tenga por objeto o finalidad la protección de alguno de los bienes jurídicos previsto en el artículo 15 de la legislación, sino para que no se aplique en contra del Instituto actor una política de reducción salarial, sobre emolumentos que ya se venía contemplando.

[...]

82. Por tanto, habiéndose acreditado que no se actualiza ninguno de los criterios negativos y, por el contrario, habiendo constatado que se colman los criterios positivos establecidos por jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte, debe revocarse el acuerdo impugnado y concederse la suspensión solicitada por la parte actora en la controversia constitucional 81/2021; para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de la ley reclamada, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve”.

Lo anterior, para el efecto de que se mantenga la previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, esto es, que se contemplen las cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Con base en lo señalado en lo anterior y dado que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, que cuenta con un sistema de servicio profesional que incorpora condiciones generales de trabajo, y cuyo personal desarrolla un trabajo técnico calificado y de especialización en su función, actualiza los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 127 constitucional.

Por lo anterior, apegándose estrictamente a las mismas cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que conforme al ANEXO 23.11.1.A. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), ANEXO 23.11.1.B. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL, DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos), ANEXO 23.11.2. LÍMITES DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NETAS TOTALES (pesos) y ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), los mismos fueron aprobados conforme lo solicitó el Instituto.

Que el 29 de junio de 2021 este Instituto presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación demanda de controversia constitucional para que se declarara la invalidez del último párrafo de la fracción III del artículo 7, 9, último párrafo del artículo 15 en relación con el diverso 20, párrafos primero, segundo y cuarto, 22 y Quinto Transitorio del “Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2021, bajo el número 81/2021.

Mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2021 se negó la suspensión solicitada por el IFT y el 03 de agosto de 2021 se interpuso el recurso de reclamación correspondiente, el cual fue admitido mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2021, bajo el número 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.

En sesión de fecha 10 de noviembre de 2021 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el recurso de reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, en la que los resolutivos fueron:

“PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de recurrido de siete de julio de dos mil veintiuno, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.

TERCERO. Se concede la suspensión solicitada respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 81/2021, en términos del último considerando de esta sentencia”.

Adicionalmente, en el considerando Séptimo de la resolución del recurso de reclamación 74/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, se advierte, en la parte conducente, las siguientes consideraciones de derecho:

*“60. En ese sentido, como se realizó en los aludidos precedentes, conviene recordar que la suspensión en las controversias constitucionales, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general, en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Aplicadas las anteriores consideraciones a este caso, si se obligara a cumplir con lo que establece el artículo 14 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, el juicio podría quedar sin materia por ser, precisamente, ese el tema a decidir en el fondo, de manera que de continuar con su aplicación, la obtención de un fallo favorable, no convalidaría la afectación a los derechos humanos afectados hasta el dictado de la sentencia, ya que la violación alegada se habría consumado en ese lapso.*

*61. Es decir, de no concederse la medida precautoria se les estaría entregando a los servidores públicos un salario menor al que les corresponde de acuerdo con las funciones que realizan y la responsabilidad que conlleva el prestar el servicio público correspondiente con la calidad e independencia necesarias, permitiendo con ello que sus efectos se consumen irreparablemente en perjuicio de los sujetos obligados que ahí se refieren, lo cual resultaría contrario a la naturaleza jurídica de la medida precautoria de que se trata.*

[...]

*65. Por lo tanto, con el fin de preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión solicitada para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de preceptos impugnados de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve.*

[...]

*80. Debe concluirse que no se actualizan ninguna de las referidas prohibiciones, pues la concesión de la suspensión se concede para que no se apliquen las normas al Instituto actor y, en su lugar, se mantengan las remuneraciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de las normas impugnadas, esto es, se mantenga vigente una previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano. En otras palabras, no se otorga la suspensión para que deje de aplicarse algún acto que tenga por objeto o finalidad la protección de alguno de los bienes jurídicos previsto en el artículo 15 de la legislación, sino para que no se aplique en contra del Instituto actor una política de reducción salarial, sobre emolumentos que ya se venía contemplando.*

[...]

*82. Por tanto, habiéndose acreditado que no se actualiza ninguno de los criterios negativos y, por el contrario, habiendo constatado que se colman los criterios positivos establecidos por jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte, debe revocarse el acuerdo impugnado y concederse la suspensión solicitada por la parte actora en la controversia constitucional 81/2021; para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de la ley*

*reclamada, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve".*

Que mediante acuerdo de fecha 04 de marzo de 2022, notificado a este Instituto el 11 de marzo del mismo año, se remitió la Resolución de 10 de noviembre de 2021 dictada por la Primera Sala del Máximo Tribunal en el recurso de reclamación 74/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, en la que resolvió el recurso como procedente y fundado, se revocó el acuerdo recurrido y se concedió a este Instituto actor la suspensión solicitada en la demanda del expediente principal, acompañando también del voto particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Que de conformidad con los artículos 3, párrafos segundo y tercero, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto está facultado para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como para emitir las disposiciones generales y manuales que regulen las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio.

Que el Pleno del Instituto en su I Sesión Ordinaria celebrada el 11 de enero de 2023, aprobó el "Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el Ejercicio Fiscal 2023.", asignando para tal efecto el Acuerdo P/IFT/110123/1.

Que para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo, del PEF 2023, la Unidad de Administración, a través de su Dirección General de Gestión de Talento, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, elaboró:

1. La estructura ocupacional con la desagregación de su plantilla total de plazas de estructura, en la que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.
2. La estructura ocupacional con la desagregación de su plantilla total de plazas eventuales, en la que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas eventuales con que se cuenta.

La información referida en los puntos anteriores se agrega al presente Acuerdo como Anexo 1 y Anexo 2, y forman parte integrante del mismo.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.** Se autoriza la estructura ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2023, referida en los Anexos 1 y 2 de este Acuerdo.

**Segundo.** Se autoriza que las economías generadas en servicios personales de las plazas vacantes, sean destinados en primera instancia a cubrir las necesidades de plazas adicionales de carácter eventual, que requieran y justifiquen las Unidades Responsables del Instituto y que se utilicen para la ejecución de diversos proyectos estratégicos y/o actividades extraordinarias, tomando como base el Tabulador de Percepciones Brutas Mensuales para el Personal, establecido en el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente, sin que exista posibilidad de que se consideren permanentes y regularizables.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2023.- Instituto Federal de Telecomunicaciones: el Comisionado Presidente\*, **Javier Juárez Mojica**.- Rúbrica.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Anexo 1**

**Estructura ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2023**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, segundo y tercer párrafo, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 57 y 58, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el 11 de enero de 2023, la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta, para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo, del PEF 2023, con corte al 11 de enero de 2023.

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)																COSTO ANUAL			
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despensa	Vales de Despensa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Seguro de Separación Individualizado	Ayuda de Vehículo	Costo Unitario	Colectivo Total
PRESIDENTE	27	7	PSTE21F	0	1	1	26,026.52	180,310.28	565.00	1,500.00	2,865.79	175.00	3,759.39	26,044.82	2,888.72	2,349.84	2,594.84	1,301.33	35.45	520.53	826.34	1,691.72	26,823.78	9,750.00	280,029.36	3,480,362.19
COMISIONADO	26	6	CMDO26F	4	2	6	25,923.85	175,663.53	565.00	1,500.00	2,799.82	175.00	3,744.56	25,373.82	2,822.22	2,349.84	2,584.61	1,296.19	35.45	518.48	823.08	1,685.05	26,206.36	9,750.00	283,816.66	20,434,799.84
COORDINADOR EJECUTIVO	25	5	COEJ25F	1	0	1	23,903.85	175,715.56	565.00	1,500.00	2,772.49	175.00	3,452.78	25,381.14	2,794.67	2,349.84	2,383.21	1,195.19	35.45	478.08	758.95	1,553.75	25,950.52	9,750.00	280,715.48	3,368,688.79
TITULAR DE UNIDAD	25	5	TUND25F	10	0	10	21,911.38	160,950.41	565.00	1,500.00	2,539.75	175.00	3,164.98	23,248.39	2,560.07	2,349.84	2,184.56	1,095.57	35.45	438.23	695.69	1,424.24	23,772.03	9,750.00	258,360.58	31,003,269.81
SECRETARIO TECNICO DEL PLENO	25	5	STPL25F	1	0	1	18,335.08	162,038.55	565.00	1,500.00	2,505.19	175.00	2,648.40	23,405.57	2,525.23	2,349.84	1,828.01	916.75	35.45	366.70	582.14	1,191.78	23,448.57	9,750.00	254,167.26	3,050,007.16
COORDINADOR GENERAL	25	5	CGNA25F	5	1	6	18,335.08	162,038.55	565.00	1,500.00	2,505.19	175.00	2,648.40	23,405.57	2,525.23	2,321.32	1,828.01	916.75	35.45	366.70	582.14	1,191.78	23,448.57	7,690.80	252,079.54	18,149,727.09
DIRECTOR GENERAL	23	3	DGSA23F	35	6	41	18,335.08	141,287.60	565.00	1,500.00	2,216.98	175.00	2,648.40	20,408.21	2,234.72	2,321.32	1,828.01	916.75	35.45	366.70	582.14	1,191.78	20,750.95	7,690.80	225,054.89	110,727,005.36
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	22	2	DGSA22F	19	1	20	16,786.36	101,345.26	565.00	1,500.00	1,640.72	175.00	2,424.70	14,638.76	1,653.84	2,287.62	1,673.60	839.32	35.45	335.73	532.97	1,091.11	15,357.11		162,882.54	39,091,810.10
	21	1	DGSA21F	1	0	1	16,786.36	72,538.12	565.00	1,500.00	1,240.62	175.00	2,424.70	10,477.73	1,250.54	2,287.62	1,673.60	839.32	35.45	335.73	532.97	1,091.11	11,612.18		125,366.04	1,504,392.52
INVESTIGADOR	22	2	INVE22F	6	0	6	16,786.36	101,345.26	565.00	1,500.00	1,640.72	175.00	2,424.70	14,638.76	1,653.84	2,287.62	1,673.60	839.32	35.45	335.73	532.97	1,091.11	15,357.11		162,882.54	11,727,543.03
	21	1	DIAR21F	29	2	31	14,985.81	84,182.92	565.00	1,500.00	1,377.34	175.00	2,164.62	12,159.76	1,388.36	2,241.00	1,494.09	749.29	35.45	299.72	475.80	974.08	12,891.93		137,660.16	81,209,880.18
	21	1	DIAR21E	11	1	12	13,770.23	78,641.05	565.00	1,500.00	1,283.49	175.00	1,989.03	11,359.26	1,293.76	2,241.00	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	12,013.47		128,535.82	15,509,157.81
	21	1	DIAR21D	21	1	22	13,770.23	72,279.37	565.00	1,500.00	1,195.13	175.00	1,989.03	10,440.35	1,204.69	2,241.00	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	11,186.45		120,259.79	31,746,208.61
	21	1	DIAR21C	4	0	4	13,770.23	76,520.49	565.00	1,500.00	1,254.04	175.00	1,989.03	11,052.96	1,284.07	2,241.00	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	11,737.79		125,774.14	6,037,158.82
	21	1	DIAR21B	7	1	8	13,770.23	72,279.37	565.00	1,500.00	1,195.13	175.00	1,989.03	10,440.35	1,204.69	2,241.00	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	11,186.45		120,259.79	11,544,075.86
	21	1	DIAR21A	11	1	12	13,770.23	66,187.40	565.00	1,500.00	1,138.30	175.00	1,989.03	9,849.29	1,147.41	2,241.00	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	10,654.49		114,921.68	16,540,722.10
	20	0	DIAR20F	1	0	1	13,770.23	67,504.42	565.00	1,500.00	1,128.81	175.00	1,989.03	9,750.64	1,137.85	2,241.00	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	10,565.70		114,032.21	1,368,386.56
	20	0	DIAR20E	9	0	9	13,770.23	62,427.45	565.00	1,500.00	1,068.30	175.00	1,989.03	9,017.30	1,066.77	2,241.00	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	9,905.70		107,420.31	11,601,393.09
	20	0	DIAR20D	25	0	25	13,770.23	56,837.45	565.00	1,500.00	980.66	175.00	1,989.03	8,209.85	988.51	2,241.00	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	9,179.00		100,140.26	30,042,078.91
	20	0	DIAR20C	15	0	15	13,770.23	60,571.05	565.00	1,500.00	1,032.52	175.00	1,989.03	8,749.15	1,040.78	2,241.00	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	9,664.37		105,002.85	16,900,477.86
	20	0	DIAR20B	21	0	21	13,770.23	56,837.45	565.00	1,500.00	980.66	175.00	1,989.03	8,209.85	988.51	2,241.00	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	9,179.00		100,140.26	25,235,346.29
	20	0	DIAR20A	20	3	23	13,770.23	54,527.79	565.00	1,500.00	948.58	175.00	1,989.03	7,876.24	956.17	2,241.00	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	8,878.74		97,132.32	28,808,519.17
	19	9	DIAR19F	3	0	3	12,014.30	54,859.78	565.00	1,500.00	928.81	175.00	1,735.40	7,924.19	936.24	2,241.00	1,197.83	600.72	35.45	240.29	381.45	780.93	8,693.63		84,810.00	3,413,160.14
	19	9	DIAR19E	2	1	3	12,014.30	50,425.22	565.00	1,500.00	867.22	175.00	1,735.40	7,283.64	874.15	2,241.00	1,197.83	600.72	35.45	240.29	381.45	780.93	8,117.14		89,034.73	3,205,250.22
	19	9	DIAR19C	1	2	3	12,014.30	48,947.38	565.00	1,500.00	846.69	175.00	1,735.40	7,070.18	853.46	2,241.00	1,197.83	600.72	35.45	240.29	381.45	780.93	7,925.02		87,110.09	3,135,963.17
	19	9	DIAR19B	1	1	2	12,014.30	46,360.08	565.00	1,500.00	810.76	175.00	1,735.40	6,696.46	817.24	2,241.00	1,197.83	600.72	35.45	240.29	381.45	780.93	7,588.67		83,740.56	2,093,773.47



ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)																	COSTO ANUAL		
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despesa	Vales de Despesa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Seguro de Separación Individualizado	Ayuda de Vehículo	Costo Unitario	Colectivo Total
ENLACE	13	3	ENCE13F	12	2	14	6,935.06	12,382.89	565.00	1,500.00	288.03	175.00	1,001.73	1,785.75	270.17	2,046.70	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	2,508.73		31,302.36	5,268,796.53
	13	3	ENCE13E	8	2	10	6,935.06	11,039.77	565.00	1,500.00	249.65	175.00	1,001.73	1,594.63	251.65	2,046.70	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	2,338.73		29,879.22	3,548,506.04
	13	3	ENCE13D	11	2	13	6,935.06	9,013.55	565.00	1,500.00	221.51	175.00	1,001.73	1,301.96	223.28	2,046.70	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	2,073.32		26,940.46	4,202,702.89
	13	3	ENCE13C	5	1	6	6,935.06	9,999.96	565.00	1,500.00	235.21	175.00	1,001.73	1,444.44	237.09	2,046.70	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	2,201.55		28,225.04	2,032,202.72
	13	3	ENCE13B	8	1	9	6,935.06	9,821.89	565.00	1,500.00	232.74	175.00	1,001.73	1,418.72	234.60	2,046.70	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	2,178.40		27,993.13	3,023,288.18
	13	3	ENCE13A	20	1	21	6,935.06	8,974.54	565.00	1,500.00	220.97	175.00	1,001.73	1,296.32	222.73	2,046.70	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	2,068.25		26,889.60	6,776,178.98
	12	2	ENCE12F	22	7	29	6,935.06	8,077.18	565.00	1,500.00	208.50	175.00	1,001.73	1,166.70	210.17	2,046.70	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	1,951.59		25,720.94	8,950,886.18
	12	2	ENCE12E	10	0	10	6,201.77	8,332.33	565.00	1,500.00	201.86	175.00	895.81	1,203.56	203.48	2,046.70	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,889.43		24,902.85	2,988,342.54
	12	2	ENCE12D	17	4	21	6,201.77	6,958.93	565.00	1,500.00	182.79	175.00	895.81	1,005.18	184.25	2,046.70	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,710.89		23,114.23	8,824,785.94
	12	2	ENCE12C	1	0	1	6,201.77	7,874.53	565.00	1,500.00	195.50	175.00	895.81	1,137.43	197.07	2,046.70	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,829.92		24,306.65	8,291,679.76
	12	2	ENCE12B	12	1	13	6,201.77	6,958.93	565.00	1,500.00	182.79	175.00	895.81	1,005.18	184.25	2,046.70	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,710.89		23,114.23	3,605,818.87
	12	2	ENCE12A	12	3	15	6,201.77	6,042.28	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	872.77	171.42	2,046.70	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,591.73		21,922.86	3,946,079.02
	11	1	ENCE11F	19	1	20	6,201.77	6,041.23	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	872.82	171.40	2,046.70	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,591.59		21,921.31	6,261,114.00
	11	1	ENCE11E	22	7	29	6,201.77	4,904.29	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	708.40	155.48	2,046.70	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,443.79		20,456.42	7,118,835.66
	11	1	ENCE11D	17	6	23	6,201.77	3,673.48	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	530.61	138.25	2,046.70	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,283.78		18,870.89	5,208,283.95
11	1	ENCE11C	15	2	17	6,201.77	4,463.08	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	644.67	149.31	2,046.70	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,388.43		19,887.95	4,057,141.75	
11	1	ENCE11B	62	24	86	6,201.77	3,152.19	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	455.32	130.96	2,046.70	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,216.01		18,198.94	18,781,306.91	
11	1	ENCE11A	22	6	28	6,201.77	2,883.88	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	416.58	127.20	2,046.70	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,181.13		17,853.24	6,998,688.06	
Total Enlace				295	70	365																				
TÉCNICO	15	5	TCNC15C	1	1	2	22,995.00	4,037.25	565.00	1,500.00	638.75	175.00	3,321.50	583.16	378.45	2,046.70	2,292.60	1,149.75	35.45	459.90	730.09	1,494.68	3,514.19		45,917.47	1,102,019.28
	15	5	TCNC15B	1	0	1	22,995.00	2,581.95	565.00	1,500.00	638.75	175.00	3,321.50	372.95	358.08	2,046.70	2,292.60	1,149.75	35.45	459.90	730.09	1,494.68	3,325.00		44,042.40	828,808.76
	14	4	TCNC14F	9	0	9	22,995.00	1,125.60	565.00	1,500.00	638.75	175.00	3,321.50	162.59	337.69	2,046.70	2,292.60	1,149.75	35.45	459.90	730.09	1,494.68	3,135.68		42,165.97	4,553,924.85
	14	4	TCNC14E	19	1	20	22,325.10	0.00	565.00	1,500.00	620.14	175.00	3,224.74	0.00	312.55	2,046.70	2,225.81	1,116.26	35.45	446.50	708.82	1,451.13	2,902.26		39,685.47	9,517,311.78
	14	4	TCNC14D	24	2	26	20,528.60	0.00	565.00	1,500.00	570.27	175.00	2,965.39	0.00	287.41	2,046.70	2,048.80	1,028.48	35.45	410.59	651.81	1,334.42	2,668.85		36,813.78	11,488,888.63
	14	4	TCNC14C	12	1	13	21,726.60	0.00	565.00	1,500.00	603.52	175.00	3,138.29	0.00	304.17	2,046.70	2,168.14	1,088.33	35.45	434.53	689.82	1,412.23	2,824.46		38,708.24	6,038,484.86
	14	4	TCNC14B	34	2	36	20,989.26	0.00	565.00	1,500.00	583.04	175.00	3,031.78	0.00	293.85	2,046.70	2,092.63	1,049.46	35.45	419.79	686.41	1,364.30	2,728.60		37,541.27	16,217,828.11
	14	4	TCNC14A	6	0	6	19,332.60	0.00	565.00	1,500.00	537.02	175.00	2,792.49	0.00	270.66	2,046.70	1,927.46	966.63	35.45	386.65	613.81	1,256.62	2,513.24		34,919.32	2,514,190.97
	13	3	TCNC13F	2	1	3	19,297.95	0.00	565.00	1,500.00	536.05	175.00	2,787.48	0.00	270.17	2,046.70	1,924.01	964.90	35.45	385.96	612.71	1,254.37	2,508.73		34,864.48	1,255,121.26
	13	3	TCNC13E	3	0	3	17,903.59	0.00	565.00	1,500.00	497.32	175.00	2,586.07	0.00	250.65	2,046.70	1,784.99	895.18	35.45	358.07	568.44	1,163.73	2,327.47		32,657.66	1,175,675.92
	13	3	TCNC13D	2	0	2	16,756.95	0.00	565.00	1,500.00	465.47	175.00	2,420.45	0.00	234.60	2,046.70	1,670.67	837.85	35.45	335.14	532.03	1,089.20	2,178.40		30,842.91	740,229.82
	12	2	TCNC12F	1	0	1	15,700.08	0.00	565.00	1,500.00	436.11	175.00	2,287.79	0.00	219.80	2,046.70	1,565.30	785.00	35.45	314.00	498.48	1,020.51	2,041.01		29,170.23	350,042.77
	12	2	TCNC12E	1	0	1	15,122.94	0.00	565.00	1,500.00	420.08	175.00	2,184.42	0.00	211.72	2,046.70	1,507.76	756.15	35.45	302.46	480.15	982.90	1,965.98		28,256.81	333,061.88
	12	2	TCNC12B	1	0	1	13,249.23	0.00	565.00	1,500.00	388.03	175.00	1,913.78	0.00	185.49	2,046.70	1,320.95	662.46	35.45	264.98	420.66	861.20	1,722.40		25,291.34	309,496.06
	11	1	TCNC11D	1	0	1	9,875.25	0.00	565.00	1,500.00	274.31	175.00	1,426.43	0.00	138.25	2,046.70	984.56	493.76	35.45	197.51	313.54	641.89	1,283.78		19,951.43	239,417.21
Total Rama Técnica				117	6	125																				
Total General				1290	138	1428																				

La Directora General de Gestión de Talento, **Alejandra Durán Piña.- Rúbrica.-** El Titular de la Unidad de Administración, **Oscar Everardo Ibarra Martínez.- Rúbrica.**

## Anexo 2

### Estructura ocupacional "eventual" del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2023

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, segundo y tercer párrafo, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 57 y 58, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el 11 de enero de 2023, la estructura ocupacional eventual que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta, para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo, del PEF 2023, con corte al 11 de enero de 2023.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL "EVENTUAL" DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)																	COSTO ANUAL	
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despensa	Vales de Despensa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Seguro de Separación Individualizado	Costo Unitario	Colectivo Total
DIRECTOR DE AREA	20	0	DIAR20A	1		1	13,770.23	54,527.79	565.00	1,500.00	948.58	175.00	1,989.03	7,876.24	956.17	2,241.00	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	8,878.74	97,132.32	1,165,887.79
	20	0	DIAR20B	1		1	13,770.23	56,837.45	565.00	1,500.00	980.66	175.00	1,989.03	8,209.85	988.51	2,241.00	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	9,179.00	100,140.26	1,201,683.16
	20	0	DIAR20D	1		1	13,770.23	56,837.45	565.00	1,500.00	980.66	175.00	1,989.03	8,209.85	988.51	2,241.00	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	9,179.00	100,140.26	1,201,683.16
SUBDIRECTOR DE AREA	16	6	SDTR16D	5		5	8,564.99	23,132.41	565.00	1,500.00	440.24	175.00	1,237.17	3,341.35	443.76	2,191.78	853.93	428.25	35.45	171.30	271.94	556.72	4,120.66	48,029.95	2,881,797.13
	16	6	SDTR16E	4		4	8,775.07	26,438.84	565.00	1,500.00	489.08	175.00	1,267.51	3,818.94	492.99	2,191.78	874.87	438.75	35.45	175.50	278.61	570.38	4,577.81	52,665.60	2,527,948.62
	17	7	SDTR17D	1		1	8,775.07	30,159.98	565.00	1,500.00	540.76	175.00	1,267.51	4,356.44	545.09	2,191.78	874.87	438.75	35.45	175.50	278.61	570.38	5,061.56	67,911.76	690,141.13
JEFE DE DEPARTAMENTO	14	4	JDPT14D	9		9	7,755.06	12,774.54	565.00	1,500.00	285.13	175.00	1,120.18	1,845.21	287.41	2,132.18	773.18	387.75	35.45	155.10	246.22	504.08	2,668.85	33,218.35	3,886,717.60
	14	4	JDPT14E	2		2	7,755.06	14,570.04	565.00	1,500.00	310.07	175.00	1,120.18	2,104.58	312.55	2,132.18	773.18	387.75	35.45	155.10	246.22	504.08	2,902.28	35,548.69	853,168.50
	14	4	JDPT14F	1		1	8,038.63	15,222.33	565.00	1,500.00	323.07	175.00	1,161.14	2,198.78	325.65	2,132.18	801.45	401.93	35.45	160.77	255.23	522.51	3,023.92	36,843.05	442,116.56
	15	5	JDPT15A	1		1	8,038.63	16,083.02	565.00	1,500.00	335.02	175.00	1,161.14	2,323.10	337.70	2,132.18	801.45	401.93	35.45	160.77	255.23	522.51	3,135.81	37,963.95	455,567.42
<b>Total Mando</b>				<b>26</b>	<b>0</b>	<b>26</b>																			

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)																	COSTO ANUAL	
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despensa	Vales de Despensa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Seguro de Separación Individualizado	Costo Unitario	Colectivo Total
ENLACE	11	1	ENCE11A	4		4	6,201.77	2,883.88	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	416.56	127.20	2,046.70	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,181.13	17,853.24	856,955.44
	11	1	ENCE11B	1		1	6,201.77	3,152.19	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	455.32	130.96	2,046.70	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,216.01	18,198.94	218,387.29
	11	1	ENCE11D	23		23	6,201.77	3,673.48	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	530.61	138.25	2,046.70	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,283.78	18,870.89	5,208,283.95
	13	3	ENCE13D	2		2	6,935.06	9,013.55	565.00	1,500.00	221.51	175.00	1,001.73	1,301.96	223.28	2,046.70	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	2,073.32	26,940.40	646,569.88
<b>Total Enlace</b>				<b>30</b>	<b>0</b>	<b>30</b>																			
<b>Total General</b>				<b>56</b>	<b>0</b>	<b>56</b>																			

La Directora General de Gestión de Talento, **Alejandra Durán Piña.- Rúbrica.-** El Titular de la Unidad de Administración, **Oscar Everardo Ibarra Martínez.- Rúbrica.**